

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/01-A/2023

04 de enero de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y d I Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/01-A/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar:

Único.- Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la clasificación de información como confidencial y de la elaboración de las versiones públicas de las sentencias que han causado estado y que se publican en la fracción III, inciso g) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1) Información pública de oficio. Referente al punto específico a tratar, constituye una obligación de transparencia que las sentencias que causen estado sean publicadas en la fracción III, inciso g) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta autoridad.

Para cumplir con esta obligación, se ha creado un sistema informático interoperable para las y los usuarios de las áreas administrativas y que a su vez, difunde al público en general las sentencias que se encuentran listas para publicar en el denominado "Sistema de Versiones Públicas" que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: https://versionespublicas.pjbc.gob.mx/Sentencias.

Por tanto, este Comité en coadyuvancia con la Unidad de Transparencia han realizado acciones para establecer los procedimientos internos sobre la utilización del Sistema, la revisión muestral de las sentencias publicadas y los cortes trimestrales de carga. Esta autoridad, en respeto a la normativa que establece que las versiones públicas deben de encontrarse debidamente

confirmadas por este Comité, es que la siguiente tabla describe por ciudad, materia y cantidad de sentencias que se someten a revisión de este Comité:

Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022			
Ciudad	Materia	Cantidad	
Ensenada	Civil	783	
	Familiar	279	
	Mercantil	348	
	Penal	3	
	Penal NSJP	336	
Guadalupe Victoria	Civil	34	
	Familiar	232	
	Mercantil	4	
Mexicali (Primera instancia)	Civil	1330	
	Mercantil	461	
	Familiar	2095	
	Penal NSJP	295	
	Penal Adolescentes	42	
Mexicali (Segunda instancia)	Penal	255	
	Civil	208	
	Familiar	14	
	Mercantil	16	
	Penal Oral	112	
Playas de Rosarito	Civil	7	
	Penal	4	
	Penal NSJP	127	
San Felipe	Civil	63	
	Familiar	85	
	Mercantil	5	
San Quintín	Civil	174	
	Familiar	296	
	Mercantil	3	
	Penal	1	
Tecate	Civil	87	
	Penal	2	

	Penal NSJP	30
Tijuana (Primera instancia)	Civil	981
	Familiar	1607
	Mercantil	360
	Penal	139
	Penal Oral	385
Tijuana (Segunda instancia)	Civil	192
	Familiar	34
	Mercantil	8
Total		11437

Periodo del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2021		
Ciudad	Materia	Cantidad
Ensenada	Civil	86
	Familiar	111
Guadalupe Victoria	Civil	23
	Familiar	1
Mexicali (Primera instancia)	Civil	132
	Mercantil	57
	Familiar	191
	Penal	8
Mexicali (Segunda instancia)	Penal	70
	Civil	95
	Familiar	2
	Penal NSJP	18
	Mercantil	1
Playas de Rosarito	Civil	3
	Familiar	4
San Felipe	Civil	43
	Familiar	9
	Mercantil	6
San Quintín	Civil	77
	Familiar	30
Tijuana	Civil	128
	Familiar	3

	Mercantil	15
	Penal	24
Total		1137

2) Análisis de la clasificación de la información como confidencial. De conformidad con lo estipulado en la fracción III, inciso g) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia la difusión de las resoluciones que han causado estado. Ya que su divulgación permite dar a conocer los criterios adoptados por las y los juzgadores para decidir sobre los conflictos legales sometidos a su conocimiento.

Igualmente, esta modalidad de difusión de información permite visibilizar los argumentos y fundamentos que sustentaron los fallos, con lo cual se busca transparentar las decisiones judiciales y así hacer más eficiente la rendición de cuentas de este sujeto obligado en relación a la impartición y la administración de justicia en la entidad.

3) Turno al Comité de Transparencia para su análisis. Una vez que se tienen a la vista las constancias dentro del expediente objeto de análisis, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

4) Competencia del Comité. El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

5) Análisis específico de la prueba de daño. La publicación de las resoluciones definitivas emitidas por cada uno de los órganos jurisdiccionales de esta institución, tienen como objetivo visualizar ante la población en general los razonamientos que con conllevaron a resolver en un sentido determinado los conflictos sometidos a la competencia de la autoridad judicial.

Es así que, la información generada adquiere el carácter de información pública que se debe difundir de acuerdo a la fracción III, inciso g) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Para su difusión, es indispensable elaborar versiones públicas que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública solicite conocer. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de privacidad, es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que la medida adoptada para proteger el derecho a la privacidad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicos que se encuentran adscritos a las áreas jurisdiccionales constituye información pública.

Por otra parte, en los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen diversos tipos de datos personales, como son los números de expedientes, de las causas penales, de los tocas civiles, de los tocas penales, nombre de las partes materiales, de los abogados autorizados, representantes legales, personas en calidad de terceras, domicilios, direcciones electrónicas, identificación de bienes inmuebles, número de cuentas bancarias, de registros fiscales, actividad económica y profesional, parentescos, entre otros más. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la

divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal de las categorías como identificativo, electrónico, laboral, patrimonial, académico, biométrico, de procedimientos jurisdiccionales y datos sobre la salud. Por tanto, en aras de respetar y garantizar los deberes de confidencialidad y seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

- 1. El nombre de las partes materiales, de las y los representantes legales y personas en calidad de terceras;
- 2. Domicilios particulares;
- 3. Direcciones electrónicas;
- 4. Número de cuentas bancarias y de los registros fiscales;
- 5. Identificación de bienes inmuebles:
- 6. Actividad económica y profesional desempeñada;
- 7. Datos que aparecen en las actas del registro civil;
- 8. Parentescos:
- 9. Datos sobre el estado de salud.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas de las sentencias que han causado estado y que son publicadas en los periodos señalados en los cuadros iniciales es adecuada entre el interés público y que a su vez, permite proteger la información confidencial de las personas que forman parte de los procedimiento judicial.

Es oportuno precisar, que las sentencias que causen estado a partir del primero de enero de dos mil veintitrés, serán sometidas a la revisión y confirmación en su caso, de las versiones públicas correspondientes en atención al periodo de actualización de la información que aplica, que corresponderá primer trimestre.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 23, 24 fracción VI, 100, 104, 106 fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales primero, sexto, séptimo, octavo, trigésimo octavo, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los numerales 172, 178, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX, 55, 70, 71, 72,73, 74, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina CONFIRMAR la clasificación de información como confidencial y las versiones públicas de las sentencias que han causado estado y que son difundidas en el Sistema de Versiones Públicas: https://versionespublicas.pjbc.gob.mx/Sentencias por los siguientes periodos:

Documento	Fecha de la publicación	Cantidad	Datos personales eliminados
Sentencias que han causado estado	Del día 08/08/2021 al día 31/12/2021	1137	 El número de los expedientes, tocas civiles, penales y de las causas penales El nombre de las partes materiales, de las y los representantes legales de las personas en calidad de terceras Los domicilios particulares Las direcciones electrónicas El número de cuentas bancarias y de registros fiscales La identificación de bienes inmuebles La actividad económica y profesional desempeñada Los datos de las actas del registro civil Parentescos Estado de salud
Sentencias que han causado estado	Del día 01/01/2022 al día 31/12/2022	11437	 El número de los expedientes, tocas civiles, penales y de las causas penales El nombre de las partes materiales, de las y los representantes legales y de las personas en calidad de terceras Los domicilios particulares Las direcciones electrónicas El número de cuentas bancarias y de registros fiscales La identificación de bienes inmuebles La actividad económica y profesional desempeñada Los datos de las actas del registro civil Parentesco Estado de salud

SEGUNDO. Quedan aprobadas las versiones públicas de las sentencias definitivas divulgadas conforme lo establece la fracción III, inciso g) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado

a la Información Pública para el Estado de Baja California, que fueron publicadas en la fecha indicada en el acuerdo primero de la presente resolución.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día cuatro del mes de enero de dos mil veintitrés.

(RÚBRICA)
MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

(RÚBRICA)

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA

Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes

del Tribunal Superior de Justicia

(RÚBRICA) C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

(RÚBRICA) LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

(RÚBRICA)
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA **CT/01-A//2023**, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.